



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

<b>EXPEDIENTE N°</b>	: 2025-0009174
<b>PROCEDENCIA</b>	: SEDE SATIPO
<b>MATERIA</b>	: Permiso de aprovechamiento forestal en predio privado (DEMA).
<b>ADMINISTRADO</b>	: Roger Melquiad Goicochea Salazar Juliana Judith Huairi Tacza.
<b>REFERENCIA</b>	: Informe Técnico N° D000009-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB.

### VISTO:

El Informe Técnico N° D000009-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, elaborado y suscrito por el profesional Nim Yusberth Campos Barreton, mediante el cual recomienda aprobar el permiso de aprovechamiento forestal, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo (DEMA), a favor de los administrados Roger Melquiad Goicochea Salazar, identificado con DNI N° 20584864, Juliana Judith Huairi Tacza, identificada con DNI N° 43722756, y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 26 de febrero del 2025 mediante Formulario F42 de fecha 26 de febrero del 2025, los administrados Roger Melquiad Goicochea Salazar, identificado con DNI N° 20584864, Juliana Judith Huairi Tacza, identificada con DNI N° 43722756 solicitan la aprobación de la Declaración de Manejo.
2. Con Memorando N° D000244-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 04 de marzo del 2025, se designa al profesional Nim Yusberth Campos Barreton para realizar la evaluación el expediente de la DEMA.
3. Mediante CARTA N° D000042-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO, de fecha 06 de marzo del 2025, la sede Satipo notifica al administrado para que realice la rectificación de la información del expediente de la DEMA.
4. Con fecha 11 de marzo del 2025 mediante CARTA N° 002-2025-GOICOCHEA SALAZAR ROGER MELQUIAD, el señor Roger Melquiad Goicochea Salazar, presenta el expediente de la DEMA con la rectificación solicitada para continuar la evaluación.
5. Mediante PROVEIDO N° D000013-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, de fecha 12 de marzo del 2025, el profesional Nim Yusberth Campos Barreton, solicita el reporte de georreferenciación y análisis de superposición de la DEMA.

6. Mediante MEMORANDO N° D000320-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL, de fecha 13 de marzo del 2025 la ATFFS SEC, se remite el reporte de georreferenciación y análisis de superposición de la DEMA solicitado por el Sr. Goicochea Salazar Roger Melquiad.
7. Mediante INFORME N° D00006-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, de fecha 14 de marzo del 2025, el profesional Nim Yusberth Campos Barreton presenta el plan de trabajo para realizar la inspección ocular a la UMF de la DEMA.
8. Mediante CARTA N° D00050-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO, de fecha 17 de marzo del 2025, la ATFFS SEC – SEDE SATIPO, se notifica al administrado la programación de inspección ocular a la UMF a partir del 31 de marzo del 2025.
9. El día lunes 31 de marzo del 2025, mediante Acta de inicio de inspección ocular se empieza los trabajos de evaluación de campo, pasando a firmar los participantes en la diligencia.
10. De igual modo día martes 01 de abril del 2025, mediante Acta de finalización de inspección ocular se concluye los trabajos de evaluación de campo, pasando a firmar los participantes en la diligencia.
11. Mediante CARTA N° D00082-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-SEDE SATIPO, de fecha 25 de abril del 2025, la ATFFS SEC – SEDE SATIPO, se notifica al administrado las observaciones descritas INFTEC N° D00007-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, de fecha 25 de abril del 2025.
12. Mediante CARTA N° 003-2025-GOICOCHEA SALAZAR ROGER MELQUIAD, los administrados presentan la subsanación de las observaciones producto de la evaluación documentaria y la inspección ocular.
13. Mediante PROVEIDO N° D000022-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, el profesional Nim Yusberth Campos Barreton, se solicita la actualización del reporte de georreferenciación y análisis de superposición de la DEMA.
14. Mediante PROVEIDO N° D000035-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-JAC, de fecha 21 de mayo del 2025, la ATFFS Selva Central remiten la actualización del reporte de georreferenciación y análisis de superposición de la DEMA.
15. Mediante Informe Técnico N° D00009-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB, de fecha 23 de mayo del 2025, el profesional Nim Yusberth Campos Barreton, recomienda la aprobación del permiso de aprovechamiento forestal, a favor de los administrados Roger Melquiad Goicochea Salazar, identificado con DNI N° 20584864, Juliana Judith Huairi Tacza, identificada con DNI N° 43722756.

## **II. COMPETENCIA.**

16. Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;
17. Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se dispuso la incorporación de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Dichas ATFFS constituyen la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, conforme lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

18. Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI;
19. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal c) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala “Otograr títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre”.
20. Que, de acuerdo con el artículo 56°, ítem “d”<sup>1</sup>, del Reglamento para la Gestión Forestal, define como uno de los tipos de planes de manejo forestal, la Declaración de Manejo (DEMA) para permisos de aprovechamiento forestal, siendo este un instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afecten de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo;
21. Que, en el artículo 42° y artículo 43° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece los derechos regulados por el reglamento y obligaciones para la gestión forestal de los titulares de títulos habilitantes;
22. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-SERFOR-DE, se aprueba la Metodología para la determinación del valor al estado natural de la madera para el pago de derecho del aprovechamiento y los valores al estado natural de la madera;
23. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, aprueba los “Lineamiento para la elaboración de la Declaraciones de Manejo (DEMA) para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados”, en el Artículo 2° de la mencionada resolución, establece las disposiciones para la elaboración del Plan de Manejo Forestal Intermedio para permiso de aprovechamiento forestal en predios privados;
24. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D0036-2021-MIDAGRI-SERFOR-DE, se aprueba los “Lineamientos para la evaluación de planes operativos, declaraciones de manejo

---

<sup>1</sup> **Artículo 56° D.S. N° 018-2015-MINAGRI.- Tipos de planes de manejo forestal**

a. **Plan General de Manejo Forestal (PGMF):** Es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación.

b. **Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI):** Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del permiso. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación.

c. **Plan Operativo (PO):** Es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal, que genera mapas y listas de especies que constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares. Tiene una vigencia de uno a tres años operativos. Cuando se realiza en el marco de un PGMF, debe respetar el ciclo de recuperación y las áreas de aprovechamiento establecidas para la UMF. Este instrumento puede corresponder a los niveles alto y medio de planificación.

d. **Declaración de Manejo (DEMA):** Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.

Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción del DEMA.

Un mismo titular puede realizar el manejo y aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre, incluyendo actividades de ecoturismo y aprovechamiento de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, de manera complementaria, siempre y cuando no se desnaturalice el objeto principal del título habilitante y se incluya en el plan de manejo forestal. En caso esta actividad no se haya considerado en el plan de manejo, corresponde que el titular efectúe su reformulación.

Los planes de manejo se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión, fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente, según las disposiciones aprobados por el SERFOR para tal fin.

y planes de manejo forestal intermedio (Concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal en predios privados)”;

25. Que, el artículo 5° literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00014-2024-SERFOR-DE, establece “La guía de transporte emitida se imprime en original y dos copias, a efectos de ser utilizado conforme a lo siguiente: a) El original acompaña el transporte del producto y se presenta en cada puesto de control hasta su destino final. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso; b) Una copia se entrega en el primer puesto de control para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso; c) Una copia lo conserva el emisor de la guía de transporte forestal, para efectos del control posterior. En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso”.

### III. DE LA EVALUACION Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.

26. Con fecha 21 de mayo del 2025, el profesional José Leonardo Ayre Carbajal, emite la actualización de reporte de georreferenciación, en el cual señala que “El área solicitada para Declaración de Manejo, se ubica 100% dentro del predio con U.C. N° 565070-11042727, de acuerdo al cuadro de Sede Satipo de la ATFFS SEC, así mismo se verifica que el área solicitada se encuentra en la base grafica de la información digital cartográfica que administra el MINAGRI\*\* a través de la DIGESPACR, mediante el Sistema Catastral Rural -SICAR\*\*\*, enlace: <http://georural.minagri.gob.pe/sicar/>; el área solicitada no presenta superposición a la fecha con la información de concesiones maderables y no maderables, autorizaciones de PFDM, ecosistemas frágiles, y permisos vigentes;

27. El administrado cumple con las condiciones mínimas para acceder a títulos habilitantes y actos administrativos estipulados en el Art. 41° del D.S. N°018-2015-MINAGRI. Así mismo contiene los requisitos establecidos en el numeral 27 del anexo N°01 (requisitos para otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en predios privados) del D.S. N°018-2015-MINAGRI.

28. De igual manera se ha verificado y revisado el contenido del Plan de Manejo Forestal, que fue elaborado en concordancia con RDE N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, donde se aprueba los “Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados”, en la formulación del plan de manejo recoge y cumple las consideraciones establecidas para la aplicación de una DEMA.

29. El administrado está solicitando 245.252 m<sup>3</sup> (27,68 m<sup>3</sup> (rollizo) por hectárea), dicho volumen de madera rolliza es superior al máximo permitido según la normativa que es 6,5 m<sup>3</sup> (rollizo) por hectárea, sin embargo, el titular realizó el sustento correspondiente del volumen excedente.

30. Se ha constatado la existencia de cobertura boscosa en la Unidad de Manejo Forestal mediante procedimientos técnicos tales como la evaluación directa; mediante la inspección ocular en campo, que permitió verificar in situ la composición y estructura del bosque, y el análisis indirecto; mediante el procesamiento de imágenes satelitales Sentinel 2-L2A (con resolución espacial de 10 m), obtenidas de la plataforma GEOBOSQUES, para validar la continuidad espacial de la masa forestal. Como resultado, se corroboró que los especímenes declarados en el Plan de manejo se localizan en áreas con dominancia de individuos arbóreos maduros, estos presentan copas definidas que superan el estrato inferior de vegetación, evidenciando la presencia de recursos forestales maderables dentro del polígono de manejo.

31. Respecto a los árboles aprovechables, los 39 individuos declarados han sido ubicados durante la evaluación de inspección ocular, 10 de los cuales han sido observados por estar fuera de la UMF, 01 por no haber sido identificados correctamente, también hubo árboles con diferencias en las medidas dasométricas fuera del rango de las tolerancias permitidas, todo

ello fue observado mediante INFTEC N° D000007-2025-MIDAGRI-SERFORATFFS-SELVACENTRAL-NBC, por esta razón se recomendó subsanar las observaciones del Plan de Manejo Forestal, seguidamente el titular realizó la subsanación correspondiente presentando un nuevo plan de manejo tomando en cuenta las observaciones notificadas, finalmente presentando 27 árboles aprovechables de 04 especies con un volumen de 245.252 m<sup>3</sup>, los mismos que fueron rectificadas con datos de la inspección ocular.

32. Respecto a los árboles semilleros, los 16 individuos verificados han sido ubicados durante la evaluación de inspección ocular, 03 de los cuales árboles se encontraban fuera de la UMF, 01 árbol fue observado por no haber sido identificado correctamente, 03 árboles no cumplían con los parámetros fenotípicos requeridos, planteados oportunamente mediante el INFTEC N° D000007-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVACENTRAL-NBC, por esta razón se recomendó subsanar el plan de manejo forestal, finalmente el titular realizó la subsanación correspondiente rectificando el censo y presentando 11 árboles semilleros, cumpliendo la proporción mínima del 20% por especie del total de árboles declarados en el Plan de Manejo Forestal, igualmente según el expediente subsanado los árboles observados fueron reemplazados con individuos que reúnen las condiciones mínimas para ser considerados como semilleros.
33. El expediente presentado por el administrado fue evaluado de acuerdo a la normativa, durante el cual se encontraron observaciones tanto en gabinete como en campo, las cuales fueron notificadas oportunamente al interesado. El documento presentado finalmente incorpora las correcciones correspondientes de manera satisfactoria y conforme a los requerimientos normativos, por lo que se concluye que el Plan de Manejo Forestal cumple con los criterios técnicos y normativos necesarios para su aprobación.

#### **Sobre la Vigencia del PMF**

34. Mediante Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR (23.04.2021), expedido por la DPR y ratificado por la DGPCFFS, se remitió la relación de procedimientos administrativos cuyos títulos habilitantes han adquirido vigencia indeterminada, según el ACR de los procedimientos a cargo del SERFOR; informe en el que se concluye, entre otros, que desde la entrada en vigor de una norma, sus efectos son de aplicación inmediata a todas las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes.
35. Y según lo señalado en el Informe Técnico N° D00089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, ha desarrollado lo siguiente:

El 09 de marzo de 2021, mediante Memorandum N° D000162-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), remitió a la Dirección General de Política y Competitividad realizando las siguientes consultas: 1) Relación de procedimientos administrativos del SERFOR, respecto a los cuales los títulos habilitantes y actos administrativos que se expidan deben adquirir vigencia indeterminada. 2) Fecha a partir de la cual se deberá aplicar la vigencia indeterminada, especificando si la misma recae solo en los nuevos actos administrativos y títulos habilitantes que emita el SERFOR para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre, o si también regirá sobre los otorgados con anterioridad pero que se encuentren vigentes a la fecha de aplicación del plazo indeterminado de vigencia. 3) Consecuencias de la vigencia indeterminada en los procedimientos administrativos afectados. 4) Estado del proyecto normativo que viene elaborando la Dirección de Política y Regulación, sobre la vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes para el aprovechamiento forestal y de fauna silvestre; así como, alcances del proyecto.

Estableciendo que en lo que respecta a que los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1272 (22.12.2016), deben adecuarse a la nueva disposición legal sobre la vigencia indeterminada, y los que se hayan otorgado posteriormente, deben contemplar dicha disposición.

- a. Teniendo en consideración El Cuadro N° 01, que muestra la lista de procedimientos administrativos con vigencia indeterminada (Información proporcionada por la Oficina de Política y Racionalización sobre el Análisis de Calidad Regulatoria).

Se tiene que en la misma se encuentra:

N°	Nombre del Procedimiento Administrativo	Código Ficha ACR	Vigencia
8	Aprobación del Plan de Manejo Forestal (Incluye Plan de Manejo Consolidado) - Plan Operativo	805	Indeterminada

En ese sentido, la vigencia del Plan de Manejo Forestal es de plazo indeterminado en aplicación a la teoría de los hechos cumplidos y por lo dispuesto en los informes de la DGGSPFFS, puesta de conocimiento a las Administraciones técnicas mediante Memo Mult N° D00017-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de mayo del 2021.

De conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE y el Informe Técnico N° D00009-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL-NCB;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Otorgar** el permiso de aprovechamiento forestal en predio privado, siendo el instrumento de gestión la Declaración de Manejo (DEMA), a favor de los administrados Roger Melquiad Goicochea Salazar, identificado con DNI N° 20584864, Juliana Judith Huairi Tacza, identificada con DNI N° 43722756, quienes acreditan la condición de propietarios mediante partida registral N° 11042727 sobre el predio código catastral N° 565070, registrado en la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo Oficina Registral Satipo, el predio se ubica en el Sector Buenos Aires, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, **cuya vigencia será de uno (01) año, que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Administrativa**, con cargo a su adecuación según el artículo 42° del TUO de la Ley N°27444, para movilizar los Productos Forestales Maderables materia del presente permiso, según el cuadro siguiente:

N°	Nombre común	Nombre científico	N° de árboles aprov.	Volumen a extraer m³ (r)	Derecho de aprovechamiento (S./)		DM C (cm)
					Unit.	Total	
1	Congona	<i>Brosimum alicastrum Sw.</i>	20	209.911	6	1259.466	41
2	Pochotaroque	<i>Protium altissimum (Aubl.) Marchand</i>	5	18.596	2	37.192	41
3	Tulpay	<i>Clarisia racemosa Ruiz &amp; Pav.</i>	1	2.941	12	35.292	46
4	Yanchama	<i>Poulsenia armata (Miq.) Standl.</i>	1	13.804	4	55.216	46
<b>TOTAL</b>			<b>27</b>	<b>245.25</b>		<b>1387.166</b>	

**Artículo 2°.- Aprobar** la delimitación de la Declaración de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Maderables, en un área total de 10.2769 hectáreas, ubicada en el Sector Buenos Aires, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, comprendido en la Zona 18 S, Datum WGS 84 y siguientes coordenadas UTM:

UNIDAD DE MANEJO FORESTAL (ÁREA: 10.277 ha)					
Vértice	Este (m)	Norte (m)	Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	565444,0520	8777139,0423	V5	565686,3607	8776851,9085
V2	565779,7743	8777139,3191	V6	565550,2894	8776976,0117
V3	565954,4542	8777272,3147	V7	565423,4512	8777108,6257
V4	565954,9274	8777065,3590	V8	565436,0522	8777128,2489

**Artículo 3°.- Aprobar** la codificación del Título Habilitante, otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa, asignándole para ello el código N° **12-SEC/PER-FMP-2025-008**, cuyos titulares son los administrados Roger Melquiad Goicochea Salazar, identificado con DNI N° 20584864, Juliana Judith Huairi Tacza, identificada con DNI N° 43722756.

**Artículo 4°.- Precisar** que son derechos y obligaciones del titular del título habilitante N° **12-SEC/PER-FMP-2025-008**, lo establecido en los artículos 42° y 43°, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. "Reglamento para la Gestión Forestal", a la cual se remitirá (ANEXO 01).

**Artículo 5°.- Considerar** que la vigencia del título habilitante podrá adecuarse a lo dispuesto en el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444, que establece un plazo indeterminado de vigencia, salvo cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo con la normativa de calidad regulatoria.

**Artículo 6°.- Los titulares** del título habilitante deberá entregar una copia de la guía de transporte emitida, al primer puesto de control y/o sede de su ámbito, para efectos del registro de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS-Selva Central). En caso sea emitida mediante el Módulo de Control del SNIFFS se presenta impreso, tal como se encuentra establecida en el artículo 5° literal b) de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D00014-2024-SERFOR-DE.

**Artículo 7°.- Los Titulares** del Título Habilitante deberá cumplir con el pago por el valor al estado natural, el mismo que será efectivo con cada movilización (Literal b. de Artículo 112°, del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI).

**Artículo 8°.- Los Titulares** del Título Habilitante deberán solicitar a la sede Satipo el número de registro de Libro de Operaciones tal como se encuentra establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 264-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

**Artículo 9°.- Notifíquese** la presente Resolución Administrativa a los administrados Roger Melquiad Goicochea Salazar, identificado con DNI N° 20584864, Juliana Judith Huairi Tacza, identificada con DNI N° 43722756, domiciliados en el Jr. Francisco Solano 461, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, a efectos de que tomen conocimiento de su contenido. Asimismo, he de informar que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más

el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma, sea ante la mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

**Artículo 10°.- Remitir** la presente Resolución Administrativa a la ATFFS SEC Sede Satipo, al área de archivo de esta ATFFS Selva Central y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N°1319 para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

**Ana Elizabeth Medina Baylon**

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Selva Central

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

## ANEXO 1

### Artículo 42.- Derechos de los titulares de títulos habilitantes

Son derechos de los titulares de títulos habilitantes regulados por este Reglamento, según corresponda:

- a. Aprovechar sosteniblemente los recursos forestales y de fauna silvestre materia del título otorgado, sin perjuicio del desarrollo de actividades complementarias compatibles con la zonificación y el ordenamiento del área, directamente o a través de terceros, de acuerdo con el plan de manejo que apruebe la autoridad competente. El tercero es responsable solidario.
- b. Acceder a los beneficios de los mecanismos de retribución por servicios de los ecosistemas forestales y de otros ecosistemas de vegetación silvestre, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia.
- c. Acceder a los mecanismos de promoción e incentivos que se establezcan para el fomento de la actividad forestal.
- d. Usufructuar los frutos, productos y sub productos, que se obtengan legalmente como resultado del ejercicio del título habilitante.
- e. Vender o entregar en garantía los frutos, productos o subproductos, presentes o futuros, que se encuentren en el plan de manejo aprobado.
- f. Integrar los CGFFS.
- g. A la suspensión de derechos y obligaciones, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulan mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR y se incluyen en cada título habilitante.
- h. Constituir hipotecas o garantías reales sobre los títulos habilitantes, de acuerdo con las disposiciones que apruebe el SERFOR.
- i. Requerir una compensación a toda persona natural o jurídica que sin contar con el consentimiento del Estado o de la comunidad afecten los recursos existentes en el plan de manejo. La compensación procede solamente cuando el plan de manejo haya sido aprobado antes de ocurrir la afectación.
- j. Ceder su posición contractual bajo los lineamientos establecidos por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones y cesión en uso para bosques residuales o remanentes.
- k. Transferir por sucesión testamentaria el título habilitante, previa evaluación de la autoridad competente. Aplica solo para titulares que sean personas naturales.
- l. Solicitar a la ARFFS la compensación de área o reubicación en caso de redimensionamiento del BPP o de exclusión de áreas de la concesión, siempre que existan áreas disponibles en el BPP, conforme a las causales y condiciones previstas en los lineamientos aprobados por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77.
- m. Establecer servidumbres de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- n. Participar en el desarrollo de actividades de control, supervisión y fiscalización u otras diligencias que realicen las autoridades competentes respecto del título habilitante.

### Artículo 43.- Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes.

Los titulares de títulos habilitantes para la gestión forestal tienen las siguientes obligaciones

- a. Presentar el plan de manejo y cumplir con su implementación, luego de ser aprobado.
- b. Presentar un informe sobre la ejecución del plan de manejo de conformidad con el artículo 66.
- c. Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento, de acuerdo al título habilitante.
- d. Tener y mantener actualizado el libro de operaciones, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- e. Comunicar oportunamente a la ARFFS la suscripción de contratos con terceros (No aplicable para DEMAS).
- f. Garantizar que el manejo de especies exóticas no produzca efectos negativos a nivel genético ni ecológico sobre las poblaciones silvestres nativas existentes en el área.
- g. Reportar a la ARFFS y al Ministerio de Cultura, los avistamientos, vestigios, rastros, objetos o cualquier indicio que evidencie la presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, así como los hallazgos de patrimonio cultural.
- h. Ser custodio forestal del Patrimonio dentro del área del título habilitante otorgado.
- i. Facilitar a las autoridades competentes el desarrollo de las actividades de control, supervisión y fiscalización.
- j. Asumir el costo de supervisiones y cualquier otro medio de verificación del cumplimiento de sus obligaciones, cuando se realicen a su solicitud.

- k. Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tengan en su poder, que hayan aprovechado o administrado.
- l. Respetar la servidumbre de paso, ocupación y tránsito.
- m. Contar con el regente forestal o de fauna silvestre cuando corresponda, para la formulación e implementación del plan de manejo, y comunicar a la ARFFS y al SERFOR la designación o el cambio del mismo (No aplicable para DEMAS).
- n. Adoptar medidas de extensión y relacionamiento comunitario, para fomentar el manejo forestal y la prevención de conflictos.
- o. Respetar los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y tradicionales de pueblos indígenas u originarios.
- p. Cumplir con las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad desarrollada, que incluye el manejo de residuos sólidos.
- q. Cumplir las normas relacionadas al Patrimonio Cultural.
- r. Movilizar los frutos, productos y subproductos con los documentos autorizados para el transporte.
- s. Cumplir con el marcado de trozas, de acuerdo a los lineamientos aprobados por el SERFOR.
- t. Establecer y mantener los linderos, hitos u otras señales que permitan identificar el área del título habilitante, colocados por el titular o las autoridades.
- u. Cumplir con la implementación de las medidas correctivas y/o mandatos que se emitan como resultado de las acciones de control, supervisión y/o fiscalizaciones ejecutadas por la autoridad competente, según corresponda.
- v. Promover buenas prácticas de salud y seguridad en el trabajo.
- w. Promover la equidad de género e intergeneracional en el desarrollo de las actividades forestales